

ACUERDO GENERAL 42/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE FACULTA A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, DE ADMINISTRACIÓN INTERNA, DE CONTROL INTERNO Y AUXILIARES PARA EMITIR MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER GENERAL, A FIN DE PROCURAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE ÉSTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal.

SEGUNDO. El artículo 52, fracciones XIV y XXII, de la citada Ley Orgánica, otorgan al Consejo de la Judicatura del Estado, las facultades de expedir todos aquellos acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y establecer la normatividad y criterios tendientes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos administrativos internos.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 89, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Disciplina es el órgano permanente y colegiado encargado de vigilar y supervisar la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial, por conducto de los órganos de control interno, y resolver las faltas a la función pública, administrativa y del orden laboral, a fin de que se observen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

En tanto que, la fracción III del artículo 90, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, establece como uno de los fines de la comisión: "Erradicar todo tipo de prácticas viciosas que demeriten las funciones de la administración de justicia; y".

Por otra parte, los artículos 3 y 4 del Acuerdo General 66/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que regula la organización y funcionamiento de la Comisión de Disciplina, prevén la obligación que tiene la comisión de aplicar, vigilar y supervisar en los

servidores públicos judiciales y administrativos, entre otros, los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, motivación, profesionalismo, cortesía, secreto profesional y transparencia; así como fortalecer, acrecentar y motivar en dichos servidores públicos, las virtudes judiciales de prudencia, justicia, equidad, honestidad y excelencia.

Asimismo, el artículo 6 del Acuerdo General 67/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que regula el procedimiento de responsabilidad administrativa, prevé que los titulares de órganos jurisdiccionales, de administración interna, de control interno, podrán adoptar, de manera potestativa y con apego a sus atribuciones constitucionales y legales, medidas preventivas de carácter general, a fin de procurar el adecuado funcionamiento de éstos. Esas medidas, estarán especialmente orientadas a prevenir y evitar conductas, que puedan propiciar o generar actuaciones y prácticas irregulares en el desempeño del cargo del personal del Poder Judicial.

CUARTO. Luego entonces, existe un deber primario del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de asegurar a los gobernados el acceso a una justicia pronta, completa e imparcial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, erradicando conductas que puedan propiciar o generar actuaciones y prácticas irregulares en el desempeño del cargo del personal del Poder Judicial para lograr el fin mencionado, así como para consolidar la transparencia y la rendición de cuentas en los asuntos públicos y vigilar que la actuación de los servidores públicos, se apegue a un marco de respeto irrestricto a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Instrumentos Internacionales, Leyes Generales y normatividad aplicable.

Convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de la sociedad y persuadidos de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social. Es importante generar conciencia entre los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal, sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer su participación en la prevención y lucha contra la corrupción.



Por otra parte, la experiencia adquirida en el desempeño de las actividades de los órganos jurisdiccionales, de administración interna, de control interno y auxiliares, permite determinar que es necesario, se adopten medidas tendientes a optimizar y fortalecer su desempeño, a la luz del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desde luego al espíritu del artículo 2º de la Constitución Local. Razones por las cuales, los servidores públicos deben facilitar su cooperación para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

En este sentido, la prevención, es una serie de comportamientos y prácticas, tanto en lo individual como en lo social, tendientes a disminuir la probabilidad que ciertos eventos dañosos no sucedan. De ahí que, la prevención asume entonces la connotación de una inversión sobre el hoy, para que el mañana sea mejor.

Así, las medidas de prevención que adopten los titulares de los órganos jurisdiccionales, de administración interna, de control interno y auxiliares, deben reflejar una capacidad de análisis de los problemas que plantea la función pública con la idea de eficientar el servicio a la colectividad y evitar actos que demeriten la función.

En consecuencia, decididos a hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, con apoyo en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente

ACUERDO TÍTULO ÚNICO De las medidas preventivas

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de este acuerdo general tienen por objeto facultar a los titulares de los órganos jurisdiccionales, de administración interna, de control interno y auxiliares, para emitir medidas preventivas de carácter general, a fin de procurar el adecuado funcionamiento de éstos.

Artículo 2. Para efectos del presente acuerdo general, se entenderá por:

- Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- Reglamento: Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- III. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- IV. Órganos jurisdiccionales: Jueces de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, mixtos, de garantía o de control de legalidad, especializados para adolescentes, ejecución de sanciones, de penas, tribunales de juicio oral para adultos y especializados para adolescentes;
- V. Órganos de administración interna: Dirección de Planeación e Informática; Dirección de Administración; Dirección de Finanzas; Dirección del Fondo para la Administración de Justicia; Escuela Judicial; Dirección de Justicia Alternativa; Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial; Dirección de Infraestructura Judicial;
- VI. Órganos de control interno: Visitaduría General y la Dirección de Contraloría Interna; y
- VII. Órganos auxiliares: Dirección de Periciales y la Dirección de Derechos Humanos.

Artículo 3. El funcionamiento interior de los órganos jurisdiccionales, de administración interna, de control interno y auxiliares, es el que establece la Ley, el Reglamento y Acuerdos Generales del Pleno del Consejo, que orientan a cumplir los principios, valores y objetivos de una administración de justicia con respeto, honestidad, responsabilidad, equidad, solidaridad, tolerancia, transparencia, pronta, completa, e imparcial.

La materia de prevención en el Consejo, está dirigida a:

- Personal jurisdiccional:
 - a) Juez;
 - b) Secretarios de acuerdos de juzgado;
 - c) Actuarios judiciales o ejecutores; y
 - d) Personal administrativo, sea cual fuera el carácter de su denominación o designación.
- II. Personal administrativo:
 - a) Consejeros;
 - b) Secretario ejecutivo, secretario auxiliar y secretario de consejo;



- c) Visitador General;
- d) Visitadores;
- e) Directores;
- f) Mediadores y conciliadores;
- g) Coordinadores;
- h) Administradores regionales de juzgados de garantía y tribunales de juicio oral;
- i) Jefes de unidad;
- j) Jefes de departamento;
- k) Jefes de oficina;
- I) Peritos; y
- m) Personal administrativo, sea cual fuera el carácter de su denominación o designación.

Artículo 4. Las medidas preventivas son series de procedimientos o reglas, puestos en acto para retomar, producir y mantener el orden. Son de carácter general y deben ser observadas por el personal del área de adscripción del servidor público que la emite.

Dichas medidas están orientadas a fortalecer:

- El correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas;
- La preservación y el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros asignados;
- III. La adecuada comprensión de las responsabilidades y las normas éticas que rigen las actividades de la función judicial y administrativa.

Artículo 5. Los titulares de los órganos jurisdiccionales, de administración interna, de control interno y auxiliares, deberán emitir las medidas de prevención que estimen necesarias en cada una de las áreas de su adscripción, a efecto de cumplir con eficiencia y eficacia, sus atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instrumentos Internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley, el Reglamento, Acuerdos Generales del Pleno del Consejo y normatividad aplicable.

En este sentido, deberán observar:

 Jueces, las atribuciones y obligaciones previstas por los artículos 40 de la Ley y 160 del Reglamento.

II. Los órganos de control interno:

- a) Dirección de Planeación e Informática, las atribuciones previstas por los artículos 79 de la Ley, 125 y 127 del Reglamento.
- Dirección de Administración, las atribuciones previstas por los artículos 82 de la Ley, 128 y 130 del Reglamento.
- c) Dirección de Finanzas, las atribuciones previstas por los artículos 84 de la Ley, 132 y 134 del Reglamento.
- d) Fondo para la Administración de Justicia, las atribuciones previstas por los artículos 88, 90 de la Ley, 117 y 119 del Reglamento.
- Escuela Judicial, las atribuciones previstas por los artículos 95,
 97 de la Ley, 142 y 144 del Reglamento.
- f) Dirección de Justicia Alternativa, las atribuciones previstas por los artículos 101 de la Ley y 121 del Reglamento.
- g) Dirección del Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial, las atribuciones previstas por los artículos 104 de la Ley, 136 y 138 del Reglamento.
- h) Dirección de Infraestructura Judicial, las atribuciones previstas por los artículos 107 de la Ley, 139 y 141 del Reglamento.

III. Los órganos de control interno:

- a) Visitaduría General, las obligaciones previstas por los artículos
 72, 73 de la Ley, 145, 146 y 148 del Reglamento.
- b) Dirección de Contraloría, las atribuciones previstas por los artículos 77 de la Ley, 150 y 152 del Reglamento.

IV. Los órganos auxiliares:

- a) Dirección de Servicios Periciales, las atribuciones previstas por los artículos 110 de la Ley, 153 y 155 del Reglamento.
- b) Dirección de Derechos Humanos, las atribuciones previstas por los artículos 116 de la Ley, 156 y 158 del Reglamento.

Artículo 6. Los titulares de los órganos jurisdiccionales, de administración interna, de control interno y auxiliares, además de las obligaciones y atribuciones, que les confiere la Ley, el Reglamento y normatividad aplicable, harán llegar al Consejo, todas las sugerencias tendientes al mejoramiento de la administración de justicia.

TRANSITORIOS

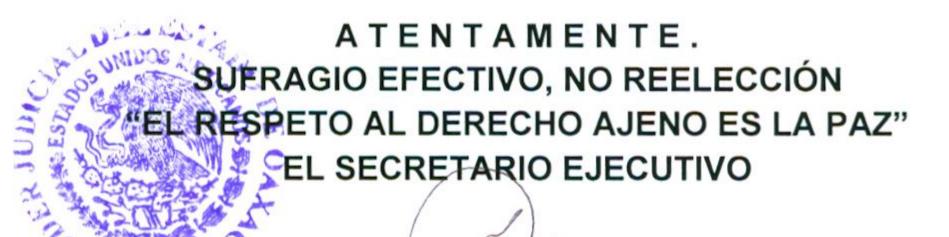
PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los titulares de órganos jurisdiccionales, de administración interna, de control interno y auxiliares, emitirán las medidas preventivas de carácter general que consideren necesarias, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Boletín Judicial y la página electrónica del Consejo.

Dado en el Salón de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintitrés de octubre de dos mil trece.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. --------- CERTIFICA: ------QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 42/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE FACULTA A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, DE ADMINISTRACIÓN INTERNA, DE CONTROL INTERNO Y AUXILIARES PARA EMITIR MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER GENERAL, A FIN DE PROCURAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE ÉSTOS, FUE APROBADO EXTRAORDINARIA DE VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: PRESIDENTE ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, VIOLETA MARGARITA SARMIENTO SANGINÉS, ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. CINCO RUBRICAS. DOY FE. CONSTE.



LIC. CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ.